



25 ENE 2018

1042

CONTRATO	No. FECHA:
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
PARTES	ALCALDÍA DE IBAGUÉ NIT:800.113.389 - 7 MULTISOFTWARE LTDA NIT. 809.004.693 - 7
VALOR	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$14.999.950.00) IVA INCLUIDO
PLAZO	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE EN LA OPERACIÓN DEL SOFTWARE GCI PARA EL ALMACEN DE LA ALCALDIA DE IBAGUE.
Nº DE CUENTA BANCARIA PARA PAGOS	223031444 - DAVIVIENDA - CTA CORRIENTE

Entre los suscritos a saber: por una parte EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, entidad territorial del departamento del TOLIMA, identificado con el NIT 800113389-7, representada por el Dr. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.111.936 de Bogotá, en calidad de Alcalde Municipal quien en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 209 Constitucional, artículo 11 Numeral 1, y literal b del numeral 3 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículos 9, 10, 11 de la Ley 489 de 1998, artículo 21 de la ley 1150 de 2007, artículo 30 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 92 de la ley 136 de 1994, ha delegado la ordenación del gasto en la Secretaría Administrativa - Dr. JUAN DIEGO ANGARITA OSPINA, Identificado con Cédula 1.12B.2B2.9BB de Medellín; mediante decreto 1000-0001 del 02 de enero del 2018, Delegado por el Ordenador del Gasto - 1000 - 0612 del 24 de Julio de 2017, modificado por el Decreto 1000 - 0618 del 25 de Julio de 2017 y quien para los efectos de este contrato se denominara EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ -, entidad territorial con Nit. 800.113.389 -7 quien para sus efectos de este contrato se denominara EL MUNICIPIO de una parte y de otra parte la empresa MULTISOFTWARE LTDA con identificación tributaria No. 809.004.693 - 7, con representación legal por la señora MARIA ELENA GUZMAN RAMIREZ mayor de edad y vecina de la ciudad con cédula de ciudadanía No. C.C. 28.967.759 expedida en Valle de San Juan - Tolima, con poder para suscribir contrato de prestación de servicios que tiene como objeto, prestar los servicios de soporte en la operación del software GCI para el almacén de la Alcaldía de Ibagué, quien para efectos del este contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato , previa las siguientes consideraciones y cláusulas: **PRIMERO:** El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8 establece: "Contratación Directa Cuando no Existe Pluralidad de Oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio Nacional. **SEGUNDO:** Para vigencia de 2018, se requiere que MULTISOFTWARE LTDA soporte el buen funcionamiento y ejecución del aplicativo GCI, el cual se preste de manera presencial, mediante conexión remota o por vía telefónica según la necesidad y de común acuerdo con el contratista, una vez se conozca el requerimiento de la información, se clasifica y se asigna que tipo de medio se va a utilizar, de igual manera se atenderá en un período menor a 8 horas. El contratista realizará las visitas necesarias que considere el supervisor a la oficina de la Alcaldía. El contratista dará soporte para las inconsistencias operativas y técnicas de funcionalidades de los módulos de software GCI. El contratista dará respuesta durante las 8 horas laborales siguientes al requerimiento. Soporte para consultas eventuales y necesarias, que pueden ser ejecutadas desde el generador de reportes GCI, mediante instrucciones SQL. Soporte para la instalación GCI servidor y en estaciones cliente mediante conexión remota. Soporte en los procesos de almacén para un buen desarrollo de cada una de las etapas. Que de acuerdo a las condiciones, anteriormente descritas, es necesario que la empresa propietaria del código fuente del aplicativo instalado en la Dependencia Almacén de la Alcaldía de Ibagué, actualice y de soporte al software GCI, mientras la Alcaldía de Ibagué construye e implementa el software por parte de la Oficina de Informática. **TERCERO:** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y por lo establecido en el Libro Cuarto, Título XXVI del Código Civil, la Ley 820 de 2003 que derogó la Ley 56 de 1985, DR. No. 1816 de 1990, DR. No. 51 de 2004 y las demás normas que la modifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE EN LA OPERACIÓN DEL SOFTWARE GCI PARA EL ALMACEN DE LA ALCALDIA DE IBAGUE. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**



PARA TODOS LOS EFECTOS FISCALES Y LEGALES EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EN LA SUMA DE CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$14.999.950.00) IVA INCLUIDO. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO DE IBAGUE, se obliga a reservar para este contrato la suma de SUMA CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS. MCTE (\$14.999.950.00) IVA incluido. Que se pagará con cargo a la Disponibilidad No.1031-1627 del 24/01/2018 código presupuestal N° 207302601109 – fortalecimiento de la plataforma tecnológica de la Administración Municipal. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor total a cancelar corresponde \$ 14.999.950.00 pesos, de los cuales, se cancelaran por mensualidades vencidas por valor \$2.499.991 cada uno. Todos los pagos esta sujetos a previo informe de actividades de prestación de soporte presentado por el supervisor del contrato y la presentación de los recibos de pago al Sistema de Seguridad Social suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal, si es del caso. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del mismo. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA UNICA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio de Ibagué, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia: **CUMPLIMIENTO:** Para reparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato o una declaratoria de caducidad del mismo. Se requiere que la Garantía Única ampare el cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato (valor cláusula penal pecuniaria) por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación. que para efectos de la Alcaldía de Ibagué será por el término de dos (2) años y seis (6) meses. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y HONORARIOS:** Por el 5% del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** En el caso en que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad financiera legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato, y así lo acredite, debe constituir otras garantías según el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) El contratista se obliga para con la Alcaldía, a realizar la EL SOPORTE EN SITIO, PARA LA ALCALDIA DE IBAGUE, ALMACEN CENTRAL, de la siguiente manera: • Prestar Soporte que garantice el funcionamiento y ejecución del aplicativo GCI, el cual puede ser prestado de manera presencial, mediante conexión remota, previa autorización de la dirección de Informática o por vía telefónica según la necesidad y de común acuerdo con el supervisor del contrato, una vez se conozca el requerimiento de la información, se clasifica y se asigna que tipo de medio se va a utilizar de igual manera se atenderá en un tiempo menor a cuatro horas. • Realizar las visitas necesarias que considera el supervisor del contrato deba hacer el contratista en aras de garantizar la operatividad y buen funcionamiento del software GCI • Soporte y Solución de las inconsistencias (Operativas o técnicas) de funcionalidades del módulo del software GCI existente. Tiempo de Respuesta no mayor a 8 horas laborales siguientes al requerimiento. • Soporte para Consultas eventuales y necesarios, que puedan ser ejecutadas desde el generador de reportes GCI, mediante instrucciones SQL. • Soporte para la Instalación GCI Servidor y en estaciones cliente mediante conexión remota. • Soporte para la creación de usuarios y asignación de menús. • Soporte para Consultas eventuales y necesarios, que se requieran de información que este capturadas en el aplicativo, pero que el reporte o consulta no este implementado. • Soporte para nuevas instalaciones del aplicativo GCI en el Servidor y en estaciones cliente • Configurar y garantizar el acceso en cada uno de los equipos de cómputo que la Alcaldía de Ibagué requiera. • Capacitar a los nuevos funcionarios del grupo Almacén en la navegabilidad del aplicativo. • Las demás actividades de programación y ajustes que sean requeridas por el usuario, durante la ejecución del contrato, en coordinación con la supervisión. 2) El contratista una vez se notifique de la incidencia, debe responder y solucionar en un tiempo no mayor a ocho (8) horas. 3) Presentar informes mensuales al Supervisor del contrato. 4) Ejecutar las labores relacionadas en la propuesta. 5) Atender los requerimientos que en virtud de la ejecución del contrato requiera el supervisor del mismo. 6) Estar al día con el pago de aportes de seguridad social y parafiscal, igualmente con salarios y demás prestaciones a que hubiere lugar. 7) El Contratista se obliga a cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Decreto No. 1.069 del 29 de Diciembre de 2006, por medio del cual se expide el código de ética de la Administración Central Municipal de Ibagué, el cual en su Artículo 18 reza "todo contratista o persona vinculado independiente del tiempo de vinculación con la Administración deberá cumplir en todos los aspectos el presente código de ética, el cual manifiesta por escrito al momento de vinculación como compromiso ineludible; requerimiento que habrá parte de la minuta del presente contrato al suscribir. 8) Dedicar el tiempo necesario para el cumplimiento de los deberes adquiridos en el presente contrato, sin que ello implique sujeción a horario alguno. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION:** Este contrato se liquidará, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, los cuales señalan, que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonge en el

25 ENE 2018



tiempo y los demás que requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del decreto 019 de 2012. **CLAUSULA NOVENA : CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO, sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales a título de sanción pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes. En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista autoriza al Municipio, para que descuenta el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga el Municipio a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por el Municipio, conforme a las normas enunciadas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** El Municipio de Ibagué, en caso de producirse la declaratoria de caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 Y el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente, el presente contrato a persona alguna, sin autorización previa y escrita del municipio otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La SUPERVISION del presente contrato será ejercida por la Doctora FLORA DEOMAR RODRIGUEZ BETANCOURT – Almacenista de la Alcaldía de Ibagué o quien en el futuro haga sus veces y la Ingeniera MARIA ANTONIA GAMBOA SANDOVAL – Directora del Grupo de Informática de la Secretaria Administrativa o quien en el futuro haga sus veces y quienes deben asumir entre otras funciones las siguientes: **1)** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3)** Expedir certificación de cumplimiento, acorde con los términos de este contrato. **4)** Allegar a la carpeta de la oficina de contratación toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. **5)** Velar por su liquidación dentro del término legal. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar este contrato, en especial en las previstas en el Artículo 8º, en la Ley 80 de 1993 y el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos que deberá diligenciar y allegar el contratista, sin perjuicio de la autorización que otorga al Municipio para su obtención: **1)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del inmueble. **2)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **3)** Boletín de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General. **4)** Cámara de Comercio. **5)** Propuesta económica. **6)** Certificación bancaria. **7)** Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución requerirá: Entrega material del inmueble, Registro Presupuestal, y pago de estampillas. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ESTAMPILLAS.** El Contratista en aplicación a los Acuerdos 001 y 003 de 2011 deberá cancelar un tres por ciento (3.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: PROCULTURA, valor de la Consignación él (1.5%) y PROANCIANOS, valor de la Consignación él (2%), requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del respectivo recibo de pago y las respectivas estampillas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA PUBLICACION.** De conformidad con el Art. 223 del Decreto 019 de 2012, los estatales solo se publicaran en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOOP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al municipio por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del CONTRATISTA, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseññas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por el Municipio para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará



todos los gastos en que incurra el municipio, por tal motivo; en este caso, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que el Municipio sea condenado judicial o administrativamente, el CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El Municipio en la calle 9 No. 2-59 oficina 108, El contratista, en la cra 5 no. 40-90 apto 202 barrio La Macarena en la Ciudad de Ibagué, Tel. 2643270 - 3012421908 - 3012423075 en la ciudad de Ibagué, El contratista se obliga a informar al municipio cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los,

25 ENE 2018

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONTRATISTA

JUAN DIEGO ANGARITA OSPINA
 Secretario Administrativo (E)
 Decreto 1000 - 0001 del 02 de Enero del 2018
 Delegado por el Ordenador del Gasto
 Decreto 1000-0612 del 24 de Julio de 2017
 Modificado por el Decreto 1000 -
 0618 del 25 de Julio del 2017.

MARIA ELENA GUZMAN RAMIREZ
 C.C. 28.967.759 de Valle de San Juan
MULTISOFTWARE LTDA
 Gerente

FLORA DEOMAR RODRIGUEZ BETANCOURT
 Almacenista
 Alcaldía de Ibagué
 Supervisora

MARIA ANTONIA GAMBOA SANDOVAL
 Directora Grupo de Informática
 Secretaria Administrativa
 Supervisor Técnico

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO / CATEGORIA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mayra Bohorquez- Abogado administrativa		
Revisó:	Gustavo Pinto Abogado contratación		
Revisó y Aprobó:	Maria Patricia Tobar Tribin - Directora Grupo Contratación		